TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: ***Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO***

Tipo de controversia:	*Control Inmediato de Legalidad*
Expediente No.:	*2020-01102-00*
Acto Administrativo:	*Decreto 57 de 17 de abril de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sesquilé (Cundinamarca)*

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto 57 de 17 de abril de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sesquilé (Cundinamarca) y repartido a este Despacho a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

> **"Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.
>
> Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."
>
> **Artículo 151.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
>
> (…)
>
> 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan."

Así las cosas se hace necesario verificar como presupuesto legal, si el Decreto 57 de 17 de abril de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Sesquilé (Cundinamarca) lo fue en desarrollo de la Emergencia Económica decretada el 17 de marzo de 2020.

En virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros a través del Decreto 417 de 17 de marzo pasado, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) dias calendario.

El artículo 20[1] *de la Ley 1347 de 1994* "por la cual se regulan los estado de excepción en Colombia", *impone el control inmediato de legalidad frente a las medidas que se tomen por las autoridades administrativas con base en los Decretos expedidos con ocasión de los estados de excepción, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

El municipio de Sesquilé (Cundinamarca) remitió a esta Corporación diferentes Decretos entre ellos el No. 57 de 17 de abril de 2020, que es del siguiente tenor literal:

"**DECRETO N. 57**
Abril 17 de 2020

"POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL"

El Alcalde Municipal de Sesquile Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las establecidas en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 son funciones del alcalde en relación con el Concejo convocarlo a sesiones extraordinarias para que se ocupe únicamente de los temas para los cuales se cita.

Que teniendo en cuenta el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el cual declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia causada por el coronavirus COVID-19 y el Decreto 580 de 15 de abril de 2020, mediante el cual se dictaron medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del estado de emergencia; se hace necesario efectuar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal, a efectos de que se dé trámite al proyecto de Acuerdo "por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 013 de julio de 2018 y se establecen temporalmente los porcentajes de subsidios a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la resolución No. 385 de 2020 de Minsalud y conforme a lo establecido en el Decreto 580 de 2020.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar al Honorable Concejo Municipal de Sesquilé a sesiones extraordinarias por el término de siete (07) días comprendidos entre el 18 y el 24 de abril de 2020, con el fin de que se ocupen del studio y trámite del siguiente proyecto de acuerdo:

---

[1] **Artículo 20**. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.
Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

"por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 013 de julio de 2018 y se establecen temporalmente los porcentajes de subsidios a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la resolución No. 385 de 2020 de Minsalud y conforme a lo establecido en el Decreto 580 de 2020."

Examinado el Decreto transcrito, se advierte que el mismo fue expedido en virtud de las facultades extraordinarias que tiene el Alcalde Municipal entre ellas la contenida en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que respecto del concejo le permite "convocarlo a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupará de los temas y materias para las cuales fue citado".

Según lo dispuesto tanto en el artículo 136 como en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia a los Tribunales Administrativos ejercer el control inmediato de legalidad de los actos que reúnan como condición, ser de carácter general, proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y en desarrollo de los decretos legislativos, requisitos que en el sublite no se cumplen, pues el acto administrativo que se estudia no fue proferido en ejercicio de funciones dadas en estado de excepción, sino de funciones ordinarias de órigen constitucional y legal, tampoco es un acto de carácter general respecto del ente territorial, pues se constituye en la convocatoria al Concejo a sesiones extraordinarias lo cual le está permitido hacer al Alcalde en cualquier tiempo.

Además es del caso señalar, que aunque en el decreto transcrito se hace mención a que la materia sobre la que sesionará el Concejo, guarda relación con especiales facultades que le otorga el Decreto Legislativo 580 de 2020 dictado con ocasión del estado de excepción en materia de servicios públicos, lo cierto es que serán las decisiones que se produzcan en esas sesiones extraordinarias las que sean sometidas a control automático de legalidad y no la convocatoria a las mismas que como ya se dijo, se efectúa en ejercicio de funciones ordinarias.

Por lo anterior el Decreto 57 de 17 de abril de 2020 expedido por el Alcalde municipal de Sesquilé (Cundinamarca), no es de aquellos respecto de los cuales corresponde a esta Corporación efectuar control inmediato de legalidad a la luz de los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto no se avocará su conocimiento.

Por lo anterior se,

RESUELVE

***PRIMERO. NO AVOCAR** el estudio del control inmediato de legalidad del Decreto 57 del 17 de abril de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Sesquilé (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO. NOTIFICAR** de la presente decisión al Alcalde Municipal de Sesquilé (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.*

TERCERO. *Ejecutoriada la presente providencia,* ***ARCHIVAR*** *el expediente previas las anotaciones del caso.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA